



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Dispónese que los bienes en desuso en la Provincia que puedan ser útiles a los fines específicos y que hacen al cumplimiento de las funciones de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, antes de ser subastados en remate público, serán ofrecidos a las asociaciones de bien público con personería jurídica y asiento en la Provincia, en carácter de donación, y con preferencia a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.